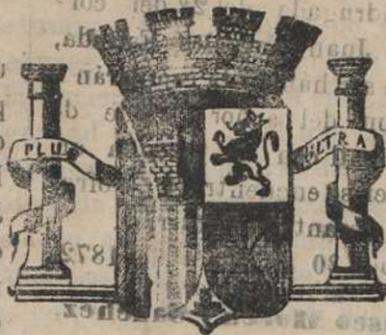


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.**  
Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12
Tres id.		32
Seis id.		60
Un año.		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gerente respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 424.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca de los efectos cuyas señas se espresan á continuación, los cuales fueron rotados á Doña Inocencia Sánchez en el día 6 del actual, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juez de primera instancia de Jaen con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.  
Córdoba 27 de Enero de 1872.  
El Gobernador interino,  
**Braulio Santamaría.**

#### Señas.

Efecto: que han sido robados á Doña Inocencia Sánchez.

#### ALHAJAS.

- Una bandeja de plata, con tres pies, en forma de garra de león, y marcada con las iniciales I. S.
- Otras dos id., pequeñas de idem, con los bordes labrados.
- Seis platillos de id., labrados.
- Una taza y una cucharilla de plata.
- Una docena hueveras de id.
- Otra id. de aros de servilleta de id., labrados y con la cifra I. S.
- Otra id. cucharillas de café, de id., con las iniciales M. V.
- Otra media id. antigua, con las iniciales I. S.
- Un trinchante, un repartidor y cuchillo grande de plata.
- Un panillero de plata en forma de Lana.
- Una docena cucharas y tenedores de plata muy dobles.
- Media docena de cubiertos con trinchantes, los cuchillos con la hoja un poco vuelta la punta y extriados.

- Otra docena de cubiertos con las iniciales I. S.
- Otros dos cubiertos con las iniciales I. S. uno, y el otro sin ellas y con un agujero en la pala de la cuchara.
- Una dulcera cristal color grosella, pié de plata.
- Un pié y guirnalda de otra igual á la anterior.
- Un pié y asa de otra igual á las anteriores.
- Un plato de plata del tamaño de uno de posres.
- Un pié de plata de figura de caliz.
- El armazon de unas vinagreras de plata.
- Un reloj de oro con esmalte y en su lado un cabeza de toro y otra de caballo.
- Otro de id. de señora con esmalte negro en forma de orla y en el centro un cupido, cadena de oro larga, portuguesa y llave esmaltada de azul.
- Un guarda pelo de oro con una Concepción de esmalte.
- Un alfiler de oro para retrato.
- Un aderezo de diamantes, pulsera, alfiler y pendientes.
- Un hilo de perlas del largo de una cadena con su broche.
- Un collar de un hilo de perlas gruesas con broche, formado de media perla y una cruz con cinco brillantes gruesos.
- Unos pendientes de oro en forma de campanilla, con dos perlas gruesas cada uno.
- Otro id. formado cada uno de dos monedas de oro de 20 y de 40 reales.
- Otros id. largos, con tres corales en medio.
- Otros id. pequeños redondos con dos corales cada uno.
- Otros id. en forma de botella, con esmalte.
- Otros id. con esmalte azul y en el centro una estrechita con una perla.
- Otros pendientes, botones de brillantes, con pintas pequeñas de esmalte negro.
- Una soruja de oro ancho anti-

- guo de peso de una onza de oro, con un diamante rosa, grueso.
- Otra id. de oro estrecho, con cuatro brillantes formando cruz.
- Otra id. id. con un brillante grueso.
- Otra id. con esmalte azul y un brillante en el centro.
- Otra id. con esmalte negro y un brillante.
- Tres id. pequeñas de niña.
- Un alfiler de corbata, formando un ramo esmaltado con un brillante.
- Otro id. figurando un leon con los ojos de rubéis.
- Una cruz pequeña con esmalte azul.
- Otra id. con esmalte azul y negro.
- Unas tijeras, canutero, dedal y punzon de plata.
- Una fosforera de plata.
- Un rosario de cuentas negras con piedrecitas blancas, engarzado en plata.
- Una cajita de música de oro, con algunas perlas.
- Dos candelabros de bronce con dos brazos.

#### MONEDAS.

- Treinta y dos onzas de oro antiguas y otra moderna de la República de Méjico.
- Dos medias onzas antiguas.
- Tres onzas y otra moneda como de cuatro duros cortadas con un chillo.
- Cincuenta ó sesenta duros antiguos de varios países.
- Una moneda de veinte y otra de diez reales de plata, como las anteriores.
- De tres á cuatro duros en monedas de un real de plata del año 1857.

#### ROPAS.

- Un abrigo de terciopelo negro con adorno de encaje y cuatro beses de raso, forrado de seda del mismo color.
- Un pañuelo alfombrado de capucha de seda con el fondo negro, fleco largo y espeso de sedas de colores.

- Otro id. de merino blanco con una punta bordada en grana y fleco blanco de seda con motas encarnadas.
- Otro id. de capucha, de merino negro.
- Otro id. negro de Manila, bordado en colores.
- Otro id. de Manila, color de bentucina, bordado en colores.
- Una mantilla de guarnicion de encaje y fondo de glasé bordado al realce.
- Otra id. de guarnicion de encaje de Almagro y el fondo de muaré con pasamaneria.
- Un abrigo de castor negro con adornos de raso.
- Un frac negro nuevo y las mangas forradas de tafetan blanco con listas de color.
- Otro id. azul con botones dorados.
- Un chaleco de terciopelo verde con botones dorados.
- Otro id. de terciopelo rizado, color gris.
- Otro id. de paño negro muy fino.
- Un pantalon de abrigo, á cuadros medianos, blancos y negros.
- Un chaquetón de paño ó castor gris con alamares de plata.
- Una chaqueta gris, mezclilla de lanilla.
- Una colcha grande de damasco encarnado con forro de seda á cuadros y fleco torcido de seda.
- Una cortina de damasco encarnado, con agremán.
- Dos pedazos de damasco, como de cinco á seis varas, uno blanco y otro encarnado.
- Nueve camisas de holanda, para caballero, unas lisas, otras bordadas y una de color.
- Cinco camisas de holanda, bordadas, para señora, marcadas con las iniciales I. S.
- Seis pares de calzoncillos de holanda, bordados en la pletina con cadeneta azul.
- Una chamira bordada, con tiras festonadas y unos pantalones con una tira bordada.
- Unas mangas de holanda de Es-

cócia, con jareton y una cenefa bordada de media tercia de ancho.

Un mantel adamascado de hilo, con cenefa y el fondo con lunares.

Un saco de glasé, con aletas redondas, fleco y tres felpillas encima.

Un tapabocas de merino encarnado salpicado de cabeza de caballo de color gris y castaño.

Dos almohadas de holanda sin guarnicion.

Un faldellin de merino blanco, bordado al realce en seda blanca.

Un pabellon de cortina de damasco de seda amarillo con fleco torcido.

Un pañuelo de seda para la cabeza, de cuadros pequeños, formando cuadros grandes, de color celeste y dorado.

Otros dos id. blancos, con cenefa y en los picos una amazona, y los del otro una figura de hombre.

Una manteleta de tul negro, con sobre-puesto de glasé verde y fleco ancho, de ambos colores.

Una esclavina de gró negro, a lista con ramos color grosella.

Siete tiras para una colcha de crosé, seis unidas y una suelta.

Dos servilletas, adamascadas, con cenefa y el fondo de lunares.

Una mantilla de tul, lisa, con el fondo de muaré.

Un tisi negro con adorno de id.

Núm. 425.

### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán a la busca de los individuos y caballería cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Posadas con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Enero de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Señas.

Individuos. José Lopez Fontaner, algo moreno, con bigote, de unos 30 años, que viste pantalon oscuro y sombrero calañés ó de telpa, y de un tal Francisco cuyos apellidos se ignoran, de estatura regular, algo grueso, rubio con bigote, de la misma edad que el anterior, viste pantalon claro a cuadros, chaqueta y chaleco oscuro, taja encarnada y sombrero blanco: habitantes en Córdoba calle de Marroquies número 3.

Una yegua torca clara, de estatura pequeña, como de 6 cuartas, con un souchucso y de 5 años.

### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil,

procederán a la busca de la caballería cuyas señas se espresan á continuacion, la cual desapareció en la madrugada del 22 del corriente de Juan Carceles Estrada, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del señor Alcalde de Puente Genil con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Enero de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Señas.

Una burra alzada 6 cuartas, edad 3 años, pelo platero; herrada de la nariz.

Núm. 427.

### QUINTAS.

Debiendo practicarse las operaciones preliminares de la quinta para el reemplazo del año actual, como alistamiento, rectificacion y sorteo, en las épocas á que se refieren los artículos 38, 43 y 48 de la ley vigente de 30 de Enero de 1856, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que procedan con exactitud á la ejecucion de dichos trabajos, con entera sujecion á las prescripciones de referida Ley; procurando llenar todos los requisitos que en los artículos espresados se detallan, con el fin de que las operaciones obtengan la debida legalidad, evitando de este modo las reclamaciones y competencias que puedan surgir por las faltas que se cometan.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 30 de Enero de 1872.

El Gobernador,

**Francisco Moreu y Sanchez.**

Núm. 2192.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Habiendo sido declarado cesante el visitador de la Renta de Papel sellado de esta provincia don Andrés Guiel, desde esta fecha queda terminada su visita.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, y demás corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interese para su inteligencia y efectos que correspondan.

Córdoba 29 de Enero de 1872.

Fernando de Lora.

Núm. 2179.

### Ministerio de Hacienda.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contra-

ta la adquisicion de 696 000 kilogramos de tabaco hoja Boli-che de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El dia 26 de Febrero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Señor Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 696.000 kilogramos de tabaco hoja Boli-che de la isla de Puerto-Rico de las cosechas de 1871 y 1872 con arreglo á los tipos de las marcas M, L, C, S, B, que estarán de manifiesto en dicha Direccion desde la publicacion del presente pliego.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contraten serán las siguientes:

Diez por 100 marca M; 35 por 100 de la L; 35 por 100 de la C; 15 por 100 de la S; 3 por 100 de la B.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas a presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reúna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.ª

5.ª El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.ª de la condicion anterior consistirá en

un 5 por 100 á lo menos del precio total en que cada licitador proponga verificar el servicio de que se trata, constituyéndolo en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, las pasará al Notario que se halla presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los lea, á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones muy elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero de la calidad y á reserva de que ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero, como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoran el tipo del Gobierno resulten dos ó mas iguales, se admitirán á los licitantes de las mismas pujas á llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato á quien las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejorare ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á quien la que tenga número preferente en su presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados, si asistiesen personalmente, ser representados por otra persona que si no es español se halla en debida forma autorizado, mediante poder examinado en el acto de su presentacion por el Letrado, declarará si es ó no bastante.

8.ª Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido y resultado negativo de la misma.

9.ª Habido lugar al remate,

comunicada al contratista la definitiva adjudicación del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto y fiel cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicación.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningún concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalización del contrato, entendiéndose como tal no la presentación y recibimiento en Fábricas de los 696.000 kilogramos de tabaco «Boliche» que se obliga á suministrar ni la declaración de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidación del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Dirección de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicación, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel de sello 41 fuesen necesarios para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura, como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852, á no ser que debidamente justifique ante la Dirección general de Rentas qué causas (que debe señalar) ajenas á su voluntad le han impedido cumplir por su parte lo arriba indicado para apreciarlas según proceda.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *Boliche* de Puerto-Rico, proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condición 12 en su último párrafo, estar conformes

con los tipos formados por la Administración que corresponden á las marcas M, L, C, S y B, y hallarse envasados en fardos con faldas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

En la Dirección general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, con objeto de que puedan examinarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que correspondan los tipos á los cuales se adherirán. Dos ejemplares de cada

tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparación en los reconocimientos, é igual número se será entregado al rematante.

El que resulte contratista tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si desde la adjudicación del servicio y duran-

te su ejecución sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente, y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiere local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 696.000 kilogramos de tabaco que se contratan, se entregarán en las Fábricas que la Dirección general en su día designará y en las fechas y cantidades siguientes:

	CLASES.					TOTAL. — Kilógramos.
	M. Kilógramos.	L. Kilógramos.	C. Kilógramos.	S. Kilógramos.	B. Kilógramos.	
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1872.....	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.....	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.....	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id..	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id....	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id...	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1873.	4600	16.100	16.100	6900	2300	46.000
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de id.....	4700	16.450	16.450	7050	2350	47.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.....	4700	16.450	16.450	7050	2350	47.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.....	4700	16.450	16.450	7050	2350	47.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.....	4700	16.450	16.450	7050	2350	47.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	4700	16.450	16.450	7050	2350	47.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.....	4700	16.450	16.450	7050	1350	47.000
Totales.....	69.600	243.600	243.600	104.400	34.800	696.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero no tendrá opción á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la consignación que señala á cada uno la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentase este documento se reconocerá el abaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el mencionado contratista, á pesar de es-

tar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estación en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco *Boliche* que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1874, queda autorizada la Dirección de Rentas para que previas las justificaciones necesarias pueda consentir al contratista hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen) siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteración ninguna; debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas, en vez del certificado de la Aduana de origen, con el vendí ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado del Cónsul ó Agente consular de España del punto de donde procedan.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará si procediese

el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

Los Contadores asumirán también la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inme-

diatamente cuenta á la Direccion general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparacion con los tipos ó muestras remitidas al efecto por la Direccion.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y buen color. Si con esta condicion resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios ó á lo ménos de la misma naturaleza y de calidades equivalentes, se declarará admisible por los peritos reconocidos en la clase á que cada tercio corresponda: en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones, de que acaba de hacerse mérito en esta condicion, se extenderá por el Notario una acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificacion, los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada diez de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regular para los demás.

(Se concluirá.)

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2185.

### Alcaldia constitucional de Fuente-Tojar.

D. Juan Barea Sanchez, Alcalde constitucional de esta poblacion de Fuente-Tojar etc.

Hago saber: que para reintegrar al Pósito de esta poblacion, se subastan públicamente el caseron y huerto con tres olivos procedentes de Manuel Briones y Antonia Cordou, su mujer, deudores á este establecimiento; habrá dos remates, el primero se verificará á los treinta dias, contándose desde la fecha del presente, y se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del aprecio, y el segundo á los noventa dias, y servirá de tipo la cantidad del remate anterior; y aprobado el remate definitivamente por la superioridad, estará obligado el rematante á otorgar la competente escritura y entregar en la Depositaria del establecimiento el precio en que hayan sido rematadas dichas fincas, siendo además de su cuenta los gastos de dicha escritura y reintegro del expediente.

Y para que llegue á noticia de este vecindario se fija el presente en Fuente-Tojar á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y dos. — El Alcalde constitucional, Juan Barea. — P. S. M., Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 2186.

### Alcaldia Constitucional de Rute.

D. Diego Molina Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito nacional de esta villa, respectivas al período económico de 1870 á 71, se encuentran de manifiesto para oír de agravios por término de un mes, contado desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaria municipal, segun previenen las instrucciones del ramo.

Y para que llegue á conocimiento de estos vecinos se publica el presente en Rute á primero de Enero de 1872. — Diego Molina. — Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

## ANUNCIOS.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde

la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Manas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

## EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos Paseo de Recoletos, número 9 INCENDIOS.

Se advierte al público: Que en virtud de convenio celebrado entre «El Fénix Español», compañía de seguros reunidos, y «La Española», compañía general de seguros, desde el 15 del corriente mes, en que esta compañía, deseosa de dar mayor impulso á los ramos de seguros «marítimos» y sobre la vida, cesa en la contratacion de seguros contra «incendios», la compañía «El Fénix Español» queda encargada de la gestion, con poder bastante, de cuanto concierne á las operaciones de «incendios» que aquella compañía tiene suscritas.

En su consecuencia, los suscritores de la compañía general de seguros «La Española» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, deberán dirigirse á D. Carlos Barberini y Garcia, Sub Director del «Fénix Español», domiciliado en Córdoba, calle del Duque de la Victoria, núm. 4.

## MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de

venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## ALOS SECRETARIOS

de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

## INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

## VENTA.

Se amplia la subasta en venta de las maderas de castaño, álamos blancos, fresnos y pinos marcadas en la hacienda de la Conejera, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benaméji, hasta el 31 del mes actual, en cuyo día y hora de doce á una tendrá efecto aquella en las casas de S. E., en la cual y por su representante se dará conocimiento previo de los precios y condiciones.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

San Fernando 34.